



CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DERMS-31902-009-21

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO A-DERMS-31902-002-21, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR DÍA DE VEHÍCULOS PARA PERSONAL QUE LABORA EN EL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN ADELANTE LA “FND”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA “ESTACIONAMIENTO SANTA TERESA, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CAMARENA COSS Y LEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y A QUIEN DE MANERA CONJUNTA CON LA “FND” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACORDANDO SUJETARSE A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – La “FND” adjudicó a “EL PROVEEDOR” mediante el procedimiento de adjudicación directa autorizada en la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la “FND”, celebrada el día 29 de enero de 2021, el contrato abierto para la prestación del servicio de estacionamiento por día de vehículos para personal que labora en el edificio corporativo de la “FND”, en adelante “EL CONTRATO”, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 28 fracción I, 40, 41 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante “LA LEY”, en relación con el artículo 71, 72 fracción I y 85 de su Reglamento.

SEGUNDO. – Con fecha 12 de febrero de 2021, “LAS PARTES” celebraron “EL CONTRATO” en el que se estableció como contraprestación un monto mínimo total de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo total de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)





CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DERMS-31902-009-21

más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado; con una vigencia a partir del 01 de febrero de 2021 y concluirá el 31 de diciembre de 2021.

TERCERO. – Mediante el oficio número DGAA/DERMS/1151/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, mismo que se integra al presente instrumento jurídico como **ANEXO ÚNICO**, el titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, solicitó a **“EL PROVEEDOR”**, su aceptación para llevar a cabo la celebración de un convenio modificatorio a **“EL CONTRATO”**, respecto del primer párrafo de su Cláusula Tercera “Contraprestación”, con la finalidad de incrementar en un 20% los montos originalmente pactados, lo que equivale a incrementar la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) respecto a su monto mínimo y la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) respecto a su monto máximo, ambos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, bajo las mismas condiciones pactadas en el instrumento jurídico primigenio.

CUARTO. – Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, mismo que se integra al presente instrumento jurídico como parte del **ANEXO ÚNICO**, **“EL PROVEEDOR”** acepto modificar **“EL CONTRATO”** por lo que hace al primer párrafo de su Cláusula Tercera “Contraprestación”, con la finalidad de incrementar en un 20% los montos originalmente pactados, bajo las mismas condiciones pactadas en el instrumento jurídico primigenio.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente Convenio Modificatorio se suscribe con fundamento en los artículos 52 de **“LA LEY”** y 91, primer párrafo de su Reglamento, en relación con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda “Modificaciones del contrato” de **“EL CONTRATO”**.

DECLARACIONES

I.- Declaran **“LAS PARTES”**, que:





CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DERMS-31902-009-21

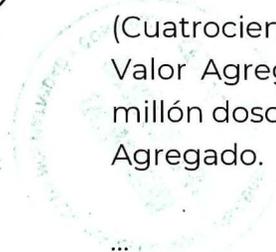
- I.1. Con excepción de lo establecido en el presente convenio modificadorio, prevalece lo pactado dentro de **“EL CONTRATO”**.
- I.2. La **“FND”** cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Convenio Modificadorio, mediante la suficiencia presupuestal con partida 31902 “Contratación de otros servicios”, autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas bajo el folio número GP-132-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021.
- I.3. Reconocen los derechos y obligaciones contraídas en **“EL CONTRATO”** y en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se obligan a continuar cumpliéndolos en todos sus términos y en las mismas condiciones establecidas en dichos acuerdos de voluntades.

En mérito de los antecedentes, fundamento legal y declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – “LAS PARTES” acuerdan modificar el contenido del primer párrafo de la Cláusula Tercera “Contraprestación” de **“EL CONTRATO”**, a fin de incrementar los montos originalmente pactados en la misma, en el tenor siguiente:

“TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- En términos del **ANEXO TÉCNICO** y la notificación de la adjudicación **“EL CONTRATO”** tiene carácter de abierto conforme a lo establecido por los artículos 47 de **“LA LEY”** y 85 de su Reglamento; en ese tenor, la contraprestación será por un monto mínimo total de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo total que podrá ser de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.





CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DERMS-31902-009-21

...”

SEGUNDA. – De conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de **“LA LEY”**; 91 último párrafo y 103 fracciones I y II de su Reglamento, así como lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y lo pactado en la Cláusula Vigésima Segunda “Modificaciones del contrato” de **“EL CONTRATO”**, **“EL PROVEEDOR”** notificará a la afianzadora la existencia del presente Convenio Modificatorio, obligándose a entregar a la **“FND”**, el original de la modificación de la garantía de cumplimiento de **“EL CONTRATO”**, mediante el endoso correspondiente, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA. – **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar el endoso modificadorio correspondiente a la póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros que **“EL PROVEEDOR”** pudiera ocasionar durante la prestación de **“EL SERVICIO”**, misma que deberá entregar a la **“FND”**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio Modificatorio.

CUARTA. – **“EL PROVEEDOR”** se obliga a seguir manteniendo la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que la **“FND”** le proporcione, por lo que no divulgará dicha información y documentación a ningún tercero, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima Octava “Confidencialidad” de **“EL CONTRATO”**.

QUINTA. – **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio Modificatorio es parte integrante de **“EL CONTRATO”**, por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en presente Convenio Modificatorio, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las cláusulas contenidas en **“EL CONTRATO”**.

SEXTA. – Para el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, **“LAS PARTES”** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen **“LA LEY”**, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo,





CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DERMS-31902-009-21

el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

SÉPTIMA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que **“LAS PARTES”** renuncian fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error o mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, a los 23 días de noviembre de 2021.



Por la **“FND”**

Apoderado legal y área requirente

Responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato, así como de la recepción, validación y aceptación de los servicios

Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

Arq. Mauricio González González
Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública





CONVENIO MODIFICATORIO No. CM-A-DERMS-31902-009-21

Por **"EL PROVEEDOR"**

**C. Juan Antonio González
Camarena Coss y León**
Apoderado legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO A-DERMS-31902-002-21, CELEBRADO POR LA "FND" CON LA SOCIEDAD DENOMINADA "ESTACIONAMIENTO SANTA TERESA, S.A. DE C.V.", EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

